

ORDENANZA N° 1456/01

Tema: Pago en cuotas con tarjeta de crédito de tributos municipales.
Sanción: 24 de mayo de 2001.

VISTO:

El artículo 44^a de la Ordenanza Fiscal N° 626/93;
Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la cancelación de obligaciones tributarias, el contribuyente puede optar la modalidad de pago con tarjeta de crédito;
Que la utilización de dicho medio resulta abarcativo de cancelaciones realizadas en un pago o en cuotas;
Que en el supuesto del pago en cuotas, el contribuyente soporta a favor del Municipio un interés por financiación a una tasa similar a la fijada en el art. 44° de la Ordenanza Fiscal N° 626/93 para el caso de Obligaciones Tributarias con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación;
Que por otra parte las distintas organizaciones administradoras de tarjetas de crédito han instituido la modalidad de cobro en un solo pago de cancelaciones de cancelaciones en cuotas a una tasa de interés determinada por cada una de las organizaciones referidas;
Que dicha tasa de interés puede resultar distinta en función de la cantidad de cuotas a convenir, como así también fluctuar por razones de mercado.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1°) ESTABLEZCASE que para la modalidad de cobro en un solo pago de las cancelaciones en cuotas con tarjeta de crédito, el interés a recargar por dicha operatoria de financiación será la que determinen las respectivas tarjetas de crédito.

Art. 2°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de los respectivos convenios con las entidades organizadoras de las distintas tarjetas de crédito.

Art. 3°) Para el supuesto de pago en cuotas con tarjeta de crédito y con el respectivo cobro en cuotas por parte del Municipio, establézcase que la tasa de interés a aplicar para la determinación del monto a financiar en cuotas será lo determinado en el artículo 44° de la Ordenanza N° 626/93 o el coeficiente de consolidación para la respectiva cantidad de cuotas más bajo de todos los sistemas de tarjeta en los que esté adherido el Municipio, el que fuera menor.

Art. 4°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2001.
Omv/LA